

convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado de Yucatán y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

El Municipio podrá percibir Ingresos Extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas Administrativas, el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzemul, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzemul que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzemul, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán, percibirán ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos para el Municipio percibirán, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 150,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 275,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 50,000.00

Suman los Impuestos: \$475,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 625,000.00
II.- Derechos por Servicios de Catastro.	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia.	\$ 0.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia.	\$ 3,000.00
V.- Derechos por Servicios de Agua Potable.	\$ 0.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias.	\$ 12,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos.	\$ 13,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios.	\$ 20,000.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la	\$ 0.00

Inform
X.- Derec

Artículo 7.-
siguientes:

Contribucione

Artículo 8.- L

I.- Productos I

II.- Productos

III.- Productos

IV.- Otros Pro

Artículo 9.- L

I.- Cesio

II.- Heren

III.- Legad

IV.- Donac

V.- Adjudi

VI.- Adjudi

VII.- Subsic

VIII.- Subsic

IX.- Multas

X.- Aprovi

Artículo 10.- L

Participacione:

Artículo 11.- L

I.- Fondo de ap

II.- Fondo de a

Artículo 12.- L

Información	
X.- Derecho por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
Suman los Derechos:	\$ 673,000.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales por Mejoras que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 8,000.00
Suman las Contribuciones Especiales	\$ 8,000.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 8,000.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 3,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 0.00
Suman los productos	\$ 11,000.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Cesiones	\$ 0.00
II.- Herencias	\$ 0.00
III.- Legados	\$ 0.00
IV.- Donaciones	\$ 0.00
V.- Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
VI.- Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
IX.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
X.- Aprovechamientos diversos	\$ 15,000.00
Suman los Aprovechamientos:	\$ 15,000.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el percibirán, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 7'193,384.00
Suman las Participaciones:	\$ 7'193,384.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1'662,777.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 1'358,223.00
Suman las Aportaciones:	\$ 3'021,000.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Artículo
distinto
organización
El municipio
I.- Infr
II.- Infr
III.- Sa

I.- Empréstitos y Financiamientos, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento	\$0.00
II.- Los subsidios	\$0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$0.00
Suman los Ingresos Extraordinarios:	\$ 0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Dzemul, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	\$ 11'396,384.00
---	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hechos prevista por la misma y que se distingan de las señaladas en los títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 60.00 y aplicando la tasa del 0.20% del valor catastral vigente.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del Artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se aplicarán las siguientes tarifas:

**MUNICIPIO DE DZEMUL
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M ²
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	5.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	5.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	12	20	5.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	5.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	17	21	5.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 20	13	17	5.00
RESTO DE LA SECCIÓN			5.00

Artículo
capítulos
municipal

Artículo
aprovecha

SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	16	20	5.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	23	5.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	16	20	5.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	21	27	5.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	25	29	5.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 29	16	20	5.00
RESTO DE LA SECCIÓN			5.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	5.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	5.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	26	5.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	5.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	5.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	21	23	5.00
RESTO DE LA SECCIÓN			5.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	5.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	5.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	26	5.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	22	5.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	13	17	5.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	5.00
RESTO DE LA SECCIÓN			5.00
TODAS LAS COMISARIAS.			4.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			115.00
CAMINO BLANCO			225.00
CARRETERA			330.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	100.00	100.00	100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	50.00	50.00	50.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	30.00	30.00	30.00
CARTÓN Y PAJA	30.00	30.00	30.00

Artículo
distin
organ
El mu
I.- Infr
II.- Infr
III.- Sa

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION CONDOMINIOS, HOTELES, MOTELES, HOSTELES, VILLAS.	\$ POR M2
TIPO	
CONCRETO	\$3,000.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$1,000.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$2,500.00
CARTÓN O PAJA	\$ 500.00

Artículo 15. Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Yucatán, causará con base en la siguiente tabla:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2 %
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2 %

Artículo
I.-
II.-
III.-
IV.-
V.-
VI.-
VII.-
VIII.-
IX.-

CAPITULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El Impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará aplicando la base gravada señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán a una tasa del 2 %.

CAPITULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo: 8%
- II.- Otros permitidos en la Ley de la Materia 5%

Artículo
capítulos
municipal

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

CAPITULO I

Derechos de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente.

Artículo
aprovecha.

el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos:

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 6,000.00
II.- Expendios de cervezas	\$ 6,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$6,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cervezas se les aplicará la cuota diaria de \$ 100.00 pesos.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimiento o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y Bares.	\$ 7,000.00
II.- Restaurantes - Bar	\$ 8,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 10,000.00
IV.- Salones de Baile, billar o boliche	\$ 10,000.00
V.- Restaurantes en general, fondas y loncherías.	\$ 6,500.00
VI.- Hoteles, moteles, posadas y hostales,	\$ 6,500.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de ésta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.	\$ 600.00
II.- Expendios de cervezas.	\$ 600.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores.	\$ 600.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 600.00
V.- Restaurantes-Bar	\$ 600.00
VI.- Discotecas y clubes sociales.	\$ 600.00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche.	\$ 600.00
VIII.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 600.00
VIII.- Hoteles, moteles, posadas y hostales	\$ 600.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción.	\$ 100.00 pesos mensual
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción.	\$ 100.00 pesos mensual
III.- Anuncios en carteleras mayores de dos metros cuadrados, por casa metro cuadrado o fracción.	\$ 100.00 pesos mensual
IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una.	\$ 100.00 pesos mensual

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, rupturas de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.03 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.04 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.06 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.07 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.08 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.09 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permiso de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios, hoteles, condominios, villas y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.12 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.14 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.16 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	0.20 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.25 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	0.28 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	0.30 Salario Mínimo Vigente por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	2 Salarios Mínimo Vigente por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.30 Salario Mínimo Vigente por M3
VIII.- Por construcción de pozos	0.10 Salario Mínimo Vigente por metro de profundidad
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.10 Salario Mínimo Vigente por Metro Lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra:

a) Lámina de zinc, cartón, madera o paja:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.015 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.017 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.019 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.021 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.030 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.035 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.040 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.045 Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para vivienda de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio hoteles, condominios, villas, hostales y grandes construcciones:

a) Lámina de zinc, cartón, madera o paja:

1.- Hasta 40 M2.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 M2.	0.12 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 M2.	0.14 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 M2 en adelante.	0.16 Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla:

1.- Hasta 40 metros cuadrados.	0.20 Salario Mínimo Vigente por M2
2.- De construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	0.22 Salario Mínimo Vigente por M2
3.- De 121 a 240 metros cuadrados.	0.24 Salario Mínimo Vigente por M2
4.- De 241 metros cuadrados en adelante.	0.26 Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 Salario Mínimo Vigente por M2
--	---------------------------------

XIII.- Certificado de cooperación	1 Salario Mínimo Vigente por M2
XIV.- Licencia de Uso de suelo	0.10 Salarios Mínimo Vigente por M2
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública.	0.25 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias	0.05 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo, apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamientos de inmuebles.	0.10 Salario Mínimo Vigente por M2
XVIII.- Inspecciones para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes al pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	1 Salario Mínimo Vigente
XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.)	1 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública.

Que darán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 26.- Para el permiso de cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 110.00 pesos por día.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos por \$ 700.00 pesos por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causará y pagará derecho de \$ 20.00 pesos por cada día, por cada uno de los palqueros.

CAPITULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 29.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples	
a) Por cada hoja simple tamaño carta, cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 12.00

b) Por cada copia simple tamaño oficio.	\$ 4.00
II.- Por expedición de copia fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 35.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 40.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 90.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	110.00
III.- Por expedición de oficio de:	
a) División (por cada parte).	\$ 30.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 30.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 26.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 60.00
IV.- Por elaboración de planos:	
a) Catastrales a escala.	\$ 175.00
b) Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 190.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	
	\$ 30.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios	
a) Zona Habitacional.	\$ 170.00
b) Zona Comercial.	\$ 340.00
c) Zona Industrial.	\$ 570.00

Artículo 30.- Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.00	A \$ 10,000	\$ 90.00
De un valor de \$ 10,001	A \$ 20,000	\$ 130.00
De un valor de \$ 20,001	A \$ 50,000	\$ 280.00
De un valor de \$ 50,001	A \$ 100,000	\$ 470.00
De un valor de \$ 100,001	A \$ 500,000	\$ 780.00
De un valor de \$ 500,001	\$ 1,000,000	\$ 970.00
De un valor de \$ 1,000,001	En adelante	\$ 1,860.00

Artículo 31.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 32.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 0.080 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 0.050 por m2

Artículo 33.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

I.- Tipo comercial	\$ 40.00 por departamento
II.- Tipo habitacional	\$ 30.00 por departamento

Artículo 34.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

CAPITULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 35.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

Por ocho horas de servicio \$ 150.00 por cada elemento.

CAPITULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 36.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 2.50
II.- Tratándose de servicio contratado, se aplicará las siguientes tarifas:	
a) Habitacional	
1.- por recolección esporádica	
2.- por recolección periódica	\$ 30.00 por cada viaje \$ 10.00 mensual
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00 pesos.	
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 60.00 por cada viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 20.00 mensual
c) Industrial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 100.00 por tonelada
2.- Por recolección periódica	\$ 300.00 mensual

Artículo 37.- El derecho por del uso del sitio de disposición final de residuos sólidos propiedad del Municipio, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 20.00 por viaje.
II.- Desechos industriales	\$ 150.00 por viaje.

CAPITULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- El cobro de derechos por el servicio de agua potable que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las cuotas y tarifas aprobadas por el órgano directivo del Sistema Municipal de Agua Potable.

CAPITULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 39.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00 pesos
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00 pesos
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 40.00 pesos

CAPITULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 40.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes y venta de alimentos, ubicados en el mercado municipal.	\$ 20.00 pesos mensual por local asignado.
II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras.	\$ 20.00 pesos mensual por meseta.
III.- Ambulantes.	\$ 50.00 pesos por día.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 41.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones del panteón.	\$ 300.00 pesos.
II.- Servicios de exhumación en secciones.	\$ 100.00 pesos.
III.- Bóveda a perpetuidad.	\$ 1,400.00 pesos.
IV.- Osario a perpetuidad.	\$ 1,000.00 pesos.
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad.	\$ 100.00 pesos.
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones.	\$ 100.00 pesos.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley.....Multa de 1.25 a 3.75 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.....Multa de 1.25 a 3.75 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigente.....Multa de 1.25 a 3.75 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponde a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados.
- IX.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- X.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento ya sea en afectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 53.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la

Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios, o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZIDZANTÚN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzidzantún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzidzantún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones Federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 127,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 18,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 24,500.00
Suman los Impuestos:	\$ 169,500.00

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 29,760.00
II.- Derechos por servicios de catastro	\$ 79,898.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 21,260.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 14,035.00
V.- Derechos por servicios de Agua Potable	\$ 69,228.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 36,363.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 9,112.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 47,150.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 23,944.00
X.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
XI.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 0.00
Total de Derechos:	\$ 330,750.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de Percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales por mejoras por obras	\$ 192,160.00
II.- contribuciones especiales por servicios	\$ 17,459.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 209,619.00

Artículo 8.- Los Ingresos que La Hacienda Pública Municipal percibirá por Concepto de **Productos**, Serán los Sigüientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 192,160.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 129,440.00
III.- Productos Financieros	\$ 54,176.00
IV.- Otros productos	\$ 41,632.00
Total de Productos:	\$ 417,408.00

Artículo 9.- Los **Aprovechamientos** que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

1.1.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 23,500.00

2.- Derivados de recursos transferidos al municipio

2.1.- Cesiones	\$ 22,900.00
2.2.- Herencias	\$ 61,500.00
2.3.- Legados	\$ 10,000.00
2.4.- Donaciones	\$ 35,800.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	\$ 11,400.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$ 11,358.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 197,469.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privado	\$ 73,498.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 15,820.00
2.10.- Derechos por el otorgamiento de concesión por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.	\$ 425,300.00
3.- Aprovechamientos Diversos	\$ 10,200.00

Total de Aprovechamientos: \$ 898,745.00

Artículo 10.- Las **Participaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales.	\$ 10'573,491.00
Total de Participaciones:	\$ 10'573,491.00

Artículo 11.- Las **Aportaciones** que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2'996,089.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3'398,678.00
Total de Aportaciones:	\$ 6'394,767.00

I.- Contribuciones especiales por mejoras por obras	\$ 192,160.00
II.- contribuciones especiales por servicios	\$ 17,459.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$ 209,619.00

Artículo 8.- Los Ingresos que La Hacienda Pública Municipal percibirá por Concepto de Productos, Serán los Sigüientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 192,160.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 129,440.00
III.- Productos Financieros	\$ 54,176.00
IV.- Otros productos	\$ 41,632.00
Total de Productos:	\$ 417,408.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

1.1.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 23,500.00

2.- Derivados de recursos transferidos al municipio

2.1.- Cesiones	\$ 22,900.00
2.2.- Herencias	\$ 61,500.00
2.3.- Legados	\$ 10,000.00
2.4.- Donaciones	\$ 35,800.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	\$ 11,400.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$ 11,358.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 197,469.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privado	\$ 73,498.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 15,820.00
2.10.- Derechos por el otorgamiento de concesión por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.	\$ 425,300.00
3.- Aprovechamientos Diversos	\$ 10,200.00

Total de Aprovechamientos: \$ 898,745.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el municipio percibirá, serán:

I.- Participaciones Federales y Estatales.	\$ 10,573,491.00
Total de Participaciones:	\$ 10,573,491.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,996,089.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,398,678.00
Total de Aportaciones:	\$ 6,394,767.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstito o Financiamientos	\$ 0.00
II.- Empréstitos y Financiamientos, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento.	\$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 1'000,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 1'000,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a:	\$ 19'994,280.00
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Son impuesto, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta ley.

El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

TABLA DE VALORES DE TERRENO

SECCIÓN 1

COLONIA O CALLE	VALOR POR M2
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 16 Y 22	\$ 25.00 A 100.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 16 Y 22	\$ 25.00 A 100.00
DE LA CALLE 21 A LA 23 ENTRE 16 Y 18	\$ 25.00 A 100.00
DE LA CALLE 21 A LA 23 ENTRE 18 Y 20	\$ 15.00 A 70.00
DE LA CALLE 21 A LA 23 ENTRE 20 Y 22	\$ 15.00 A 70.00
DE LA CALLE 16 A LA 18 ENTRE 17 Y 19	\$ 15.00 A 70.00
DE LA CALLE 16 A LA 18 ENTRE 19 Y 21	\$ 25.00 A 100.00
DE LA CALLE 16 A LA 18 ENTRE 21 Y 23	\$ 25.00 A 100.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 17 Y 19	\$ 25.00 A 100.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 19 Y 21	\$ 25.00 A 100.00
DE LA CALLE 18 A LA 20 ENTRE 21 Y 23	\$ 25.00 A 100.00
DE LA CALLE 20 A LA 22 ENTRE 21 Y 23	\$ 15.00 A 70.00

SECCIÓN 2

DE LA CALLE 15 A LA 17 ENTRE 16 Y 18	\$ 15.00 A 70.00
DE LA CALLE 15 A LA 17 ENTRE 18 Y 20	\$ 15.00 A 70.00
DE LA CALLE 15 A LA 17 ENTRE 20 Y 22	\$ 15.00 A 70.00
DE LA CALLE 15 A LA 17 ENTRE 22 Y 24	\$ 10.00 A 50.00
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 16 Y 18	\$ 10.00 A 50.00
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 18 Y 20	\$ 15.00 A 70.00
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 20 Y 22	\$ 15.00 A 70.00
DE LA CALLE 17 A LA 19 ENTRE 22 Y 24	\$ 10.00 A 50.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 18 Y 20	\$ 15.00 A 70.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 16 Y 18	\$ 15.00 A 70.00
DE LA CALLE 19 A LA 21 ENTRE 20 Y 22	\$ 15.00 A 70.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	ÁREA DE CENTRO M2	ÁREA DE MEDIA M2	PERIFERIA M2
CONCRETO	\$ 100.00	\$ 80.00	\$ 60.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 60.00	\$ 50.00	\$ 40.00
ZINC, ASBESTO Y TEJA	\$ 50.00	\$ 40.00	\$ 30.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 40.00	\$ 30.00	\$ 20.00

A la cantidad que se exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectivamente.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria \$ 2.00 por hectárea, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas que se encuentren permitidos por la ley de la materia, será el 4% sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la realización del evento.

Cuando el espectáculo público consista en funciones de circo, la cuota será del 8% del monto de los ingresos que se obtengan por función, sin depender del tamaño del circo.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán en su artículo 57, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	30,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	30,000.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$	30,000.00

Artículo 19.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 200.00.

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$	30,000.00
II.- Restaurantes-bar	\$	30,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$	30,000.00
IV.- Salones para fiestas	\$	30,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 500.00
III.- Supermercados y mini-súper con departamento de licores	\$ 550.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 550.00
V.- Restaurante-bar.	\$ 550.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 550.00
VII.- Salones para fiestas	\$ 550.00
VIII.- Restaurantes en general fondas y loncherías	\$ 550.00
IX.- Hoteles y moteles	\$ 550.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$300.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causará y pagará el derecho de \$ 10.00 por día, por cada uno de los palqueros.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 200.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 25.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

- | | |
|--|---------|
| a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación. | \$10.00 |
| b) Por cada copia simple tamaño oficio | \$12.00 |

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- | | |
|---|----------|
| a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. | |
| b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una. | \$ 30.00 |
| c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una. | \$ 35.00 |
| d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una. | \$ 0.00 |

\$ 0.00.

Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte). \$ 25.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura. \$ 30.00
- c) Cédulas catastrales. \$ 22.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles. \$ 50.00

IV.- Por elaboración de planos:

- a) Catastrales a escala. \$ 160.00
- b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 240.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas. \$ 25.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.

- a) Zona Habitacional \$ 160.00
- b) Zona comercial \$ 320.00
- c) Zona Industrial \$ 560.00

Artículo 26.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 27.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por evento \$ 100.00
- II.- Por hora \$ 25.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causarán y pagarán la cuota de \$ 20.00 por cada predio habitacional y 40.00 por predio comercial.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- I.- Por toma domesticada \$ 30.00
- II.- Por toma comercial \$ 50.00
- III.- Por toma industrial \$ 100.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 31.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 50.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 50.00 por cabeza
III.- Caprino y Ovino	\$ 35.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 32.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 5.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$ 50.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos y ambulantes	\$ 40.00 diario

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

Adultos:

a) Por temporalidad de 3 años	\$ 500.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 2,500.00
c) Refrendo por depósito de resto a 3 años	\$ 250.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquier de las clases de los Cementerios municipales.....	\$ 250.00.
III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.....	\$ 175.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará.....	\$ 50.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión

Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Es objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo.

Los derechos, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 80.00	por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 80.00	por cabeza
III.- Caprino y Ovino	\$ 60.00	por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por los conceptos a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada una de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley...Multa de 1.75 a 5.25 veces el Salarios Mínimo Vigente en el Estado.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada.....Multa de 3.75 a 11.25 veces el Salarios Mínimo Vigente en el Estado.
- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 1.75 a 5.25 veces el Salarios Mínimo Vigente en el Estado.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en las fracciones anteriores.....Multa de 3.25 a 9.75 veces el Salario Mínimos Vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por falta de pago oportuno de créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el otorgamiento de concesión por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, explidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

**De los Empréstitos, Subsidios y los
Provenientes del Estado y la Federación**

Artículo 46.- Son Ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

El Municipio podrá percibir Ingresos Extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVI.-LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucat y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 32,960.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 8,500.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 10,800.00
Total de Impuestos:	\$ 52,260.00

XXVI.-LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZILAM DE BRAVO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzilam de Bravo, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 32,960.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 8,500.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 10,800.00
Total de Impuestos:	\$ 52,260.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 0.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 8,550.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 38,300.00
V.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 11,400.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 10,600.00
VII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 20,800.00
VIII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 5,660.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
Total de Derechos:	\$ 95,310.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 5,350.00
Total de Contribuciones Especiales por Mejoras:	\$ 5,350.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 20,600.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
Total de Productos:	\$ 20,600.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
a) Cesiones	\$ 0.00
b) Herencias	\$ 0.00
c) Legados	\$ 0.00
d) Donaciones	\$ 0.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
l) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
J) Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre	\$ 51,500.00
k) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
II.- Aprovechamientos provenientes del crédito	\$ 0.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$ 5,350.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 56,850.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 6'419,403.00
Total de Participaciones	\$ 6'419,403.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que el municipio percibirá, serán:	
I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 959,829,00
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 935,729,00
Total de Aportaciones:	\$ 1'895.558,00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:	
I.- Empréstitos o Financiamientos, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento.	\$ 500.000,00
II.- Los subsidios	\$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$ 0.00
Total de los Ingresos Extraordinarios	\$ 500.000,00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Dzilam de Bravo percibirá en el ejercicio fiscal 2010 ascenderá a : **\$ 9,045,331.00**

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Habitacional.....	\$ 60.00
II.- Comercial.....	\$ 100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, si que la cantidad a pagar resulte exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales. Se le cobrará \$ 2.00 pesos por mecate.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto, con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación:	2%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales:	2%

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- | | |
|--|-----|
| I.- Por funciones de circo | 2 % |
| II.- Otros eventos permitidos por la Ley en la materia | 2 % |

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|-------------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$ 5,150.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$ 5,150.00 |
| III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores | \$ 5,150.00 |

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 800.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-------------|
| I.- Cantinas y bares | \$ 5,150.00 |
| II.- Restaurantes-bar | \$ 5,150.00 |
| III.- Discotecas y clubes sociales | \$ 5,150.00 |
| IV.- Salones de baile, de billar o boliche | \$ 5,150.00 |
| V.- Restaurantes en general, fondas y loncherías | \$ 5,150.00 |
| VI.- Hoteles, moteles y posadas | \$ 5,150.00 |
| VII.- Centros nocturnos y cabaret | \$ 5,150.00 |

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los Artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------------------|----------|
| I.- Vinaterías o licorerías | \$620.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$620.00 |

III.- Supermercado y mini súper con departamento de licores	\$620,00
IV.- Cantinas y bares	\$620,00
V.- Restaurante-bar	\$620,00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$620,00
VII.- Salones de baile, de billar o boliche	\$620,00
VIII.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$620,00
IX.- Hoteles, moteles y posadas	\$620,00
X.- Centros nocturnos y cabaret	\$620,00

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 52.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido \$825.00, bailes populares \$520.00 con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derecho de \$310.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 52.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 52.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 52.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 52.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 52.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación y demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 5.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 1.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 5.00 por M2
b) Vigueta y bovedilla.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 5.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2.	\$ 5.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2.	\$ 5.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante.	\$ 5.00 por M2

II.- Permisos de construcción de **INFONAVIT**, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- | | |
|---|----------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. | \$5.00 por M2. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. | \$5.00 por M2. |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. | \$5.00 por M2. |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. | \$5.00 por M2. |

b) Vigüeta y bovedilla.

- | | |
|---|-----------------|
| 1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados. | \$ 5.00 por M2. |
| 2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados. | \$ 5.00 por M2. |
| 3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados. | \$ 5.00 por M2. |
| 4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante. | \$ 5.00 por M2. |

III.- Por cada permiso de remodelación \$ 5.00 por M2.

IV.- Por cada permiso de ampliación \$ 5.00 por M2.

V.- Por cada permiso de demolición \$ 5.00 por M2.

VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 5.00 por M2.

VII.- Por construcción de albercas \$ 5.00 por M3

VIII.- Por construcción de pozos \$5.00 por Metro lineal de profundidad

IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 5.00 por metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

- | | |
|---|-----------------|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados | \$ 5.00 por M2. |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados | \$ 5.00 por M2. |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados | \$ 5.00 por M2. |
| 4.- De 241 metros cuadrados en adelante | \$ 5.00 por M2. |

b) Vigüeta y bovedilla.

- | | |
|---|-----------------|
| 1.- Hasta 40 metros cuadrados | \$ 5.00 por M2. |
| 2.- De 41 a 120 metros cuadrados | \$ 5.00 por M2. |
| 3.- De 121 a 240 metros cuadrados | \$ 5.00 por M2. |
| 4.- De 241 metros cuadrados en adelante | \$ 5.00 por M2. |

Quedan exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 28.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de ocho horas.

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 29.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Habitacional.....\$ 5.00

II.- Comercial.....\$ 5.00

Artículo 30.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.....\$ 5.00 por viaje

II.- Desechos orgánicos.....\$ 5.00 por viaje

III.- Desechos industriales.....\$ 5.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 31.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo familiar.....\$ 10.00

II.- Comercio.....\$ 25.00

III.- Industria.....\$ 40.00

IV.- Granjas u otros establecimientos de alto consumo.....\$ 40.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal.

Los derechos por la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$31.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$16.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 0.00 por cabeza

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 6.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 6.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados se pagará una cuota mensual para los de carnes \$ 72.00 y de verduras \$ 31.00.
- II.- Ambulantes, \$ 21.00 cuota por día.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumación en fosas y criptas
 - a) Por temporalidad de 4 años 105.00 pesos
 - b) Adquirida a perpetuidad 160.00 pesos
 - c) Refrendo por depósito de resto a 4 años 105.00 pesos

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos será el 50% de las aplicadas para los adultos

- II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquier de las clases de los cementerios municipales 105.00 pesos
- III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley \$ 105.00
- IV.- A solicitud del interesado anual mente por mantenimiento se pagará \$125.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I.- Pavimentación
- II.- Embanquetado
- III.- Electrificación
- IV.- Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el Artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$21.00 diarios por metro cuadrado asignado.
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 23.50 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal, percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes Del Estado o la Federación

Artículo 46.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZITÁS, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzitás, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzitás, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter Estatal y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Dzitás, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Dzitás, Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales por mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 6,200.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 2,308.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,308.00
Total de Impuestos:	\$ 10,816.00

Artículo 6.- Los Derechos se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 6,600.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 2,600.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 1,600.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 2,715.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 3,600.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 2,100.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 3,500.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 300.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
X.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 6,500.00
Total de Derechos:	\$ 29,515.00

Artículo 7.- Las Contribuciones Especiales serán las siguientes:

I.- Contribuciones Especiales por mejoras por obras	\$ 3,245.00
II.- Contribuciones Especiales por mejoras por servicios	\$ 3,245.00
Total de Contribuciones:	\$ 6,490.00

Artículo 8.- Los Productos, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,087.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 500.00
III.- Productos Financieros	\$ 2,000.00
IV.- Otros Productos	\$ 1,280.00
Total de Productos:	\$ 4,867.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por Sanciones Municipales	
a) Infracciones por faltas administrativas;	\$ 3,326.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 500.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.	\$ 500.00
II.- Derivados de Recursos Transferidos a los Municipios	\$ 0.00
III.- Diversos	\$ 0.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 4,326.00

Artículo 10.- Las Participaciones serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 7,313,086.00
Total de Participaciones:	\$ 7,313,086.00

Artículo 11.- Las Aportaciones se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$2'607,725.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$1'433,148.00
Total de Aportaciones:	\$4'040,873.00

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios serán los siguientes:

I.- Empréstitos o Financiamientos, cuyo vencimiento no exceda su período de gestión	\$0.00
II.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones	\$ 250,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 250,000.00

Total de Ingresos a percibir por el Municipio de Dzitás, Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2010:	\$ 11'659,973.00
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del Impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se aplicarán las siguientes tablas:

TABLAS DE VALORES DEL TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO CALLE	ENTRE Y CALLE	\$ POR M2
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	16	14	\$20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	19	25	\$20.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 24	13	19	\$12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	18	24	\$12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 19	10	18	\$12.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	14	16	\$12.00
DE LA CALLE 14	19	25	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN			0.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	16	24	\$20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	25	29	\$20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	29	33	\$12.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	16	24	\$12.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	14	16	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$9.00		

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 29	24	26	\$20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	25	29	\$20.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 33	26	34	\$12.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	25	33	\$12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	29	33	\$12.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33	14	16	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$9.00		
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 25	24	26	\$20.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	25	\$20.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 25	26	34	\$12.00
DE LA CALLE 28 A LA CALLE 34	13	25	\$12.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	13	19	\$12.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	24	26	\$12.00
RESTO DE LA SECCIÓN	\$9.00		
TODAS LAS COMISARIAS	\$9.00		
RÚSTICOS	\$ POR Ha.		
BRECHA	\$248.00		
CAMINO BLANCO	\$496.00		
CARRETERA	\$743.00		

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
		\$ M2	\$ M2	\$ M2
CONCRETO	DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00	\$ 800.00
	DE PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00	\$ 700.00
	ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00	\$ 500.00
HIERRO Y ROLLIZOS				
	DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00	\$ 400.00
	ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
	INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00	\$ 500.00
ZINC, ASBESTO O TEJA				
	DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
	ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00	\$ 200.00
CARTÓN O PAJA				
	COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00	\$ 300.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00	\$ 100.00

El impuesto predial se calculará aplicando el factor de .001 al importe del Valor Catastral que se determine.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al miller anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto e Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 8%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia..... 10%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 6,000.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 6,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 600.00.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Cantinas o bares \$ 5,500.00
- II.- Restaurantes \$ 5,500.00
- III.- Súper y Mini Súper \$ 5,500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 2,000.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 2,000.00
- III.- Cantinas o bares \$ 2,000.00
- IV.- Restaurantes \$ 2,000.00
- V.- Súper y Mini Súper \$ 2,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, se causarán y pagarán un derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la fracción III del artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos, de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 20.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 20.00 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 20.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 20.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 20.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 20.00 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 5.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 2.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 2.00 M3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.00 por metro lineal

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, en fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos; así como en las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, se pagará por cada elemento de seguridad pública asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por jornada de 6 horas \$ 100.00
- II.- Por hora adicional \$ 10.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 26.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura, se causarán y pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada recoja habitacional \$ 3.00.
- II.- Por cada recoja comercial \$ 3.00.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada toma en predio habitacional.....\$ 10.00 bimestrales
- II.- por cada toma en predio comercial.....\$ 20.00 bimestrales

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada copia certificada \$ 3.00
- II.- Por cada constancia \$ 20.00
- III.- Por cada copia simple \$ 1.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Locatarios fijos \$ 10.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos \$ 20.00 diario.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 30.- Los derechos por servicios de panteones se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 2 años \$ 200.00
- b) Adquirir a perpetuidad: \$ 2,000.00
- c) Refrendo por depósito de restos a 2 años \$ 180.00

En las criptas para niños, las tarifas que corresponda a cada uno de los conceptos antes descritos, serán del 50% menos de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipal.
\$ 400.00, y

III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley \$ 50.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- Los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública, para la entrega de Información, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I.- Expedición de copias en medios electrónicos.

- a) Disco Magnético \$ 10.00 por cada uno.
- b) En CD \$ 20.00 por cada uno.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 32.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley general de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 33.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales de consumo y causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vacuno \$ 10.00 por cabeza
- II.- Porcino \$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 38.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 39.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

**Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio**

Artículo 40.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 41.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 42.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los

convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 43.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Cabildo, cuando los reciban de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIO:

Artículo Único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por faltas administrativas, el H. Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establezcan los montos de las sanciones correspondientes.

XXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DZONCAUICH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Dzoncauich, Yucatán a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Dzoncauich, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.